

# EL MAGISTERIO SORIANO

REVISTA SEMANAL DE 1.ª ENSEÑANZA.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un año.....	4'50 ptas.
Un semestre.....	2'25 "
Un trimestre.....	1'15 "
EL MAGISTERIO SORIANO y El Avisador Numantino, combi- nador, un año.....	7'50 "
El pago será adelantado.	

DIRECTOR

**DON VICENTE TEJERO**

Se publica los miércoles.

La redacción se encarga de gestionar todos los asuntos que le encomienden los señores maestros, sin gratificación alguna.—Las cartas que no acompañen sellos para la contestación, se dará ésta en la sección de correspondencia.—Los artículos se publican bajo la responsabilidad de sus autores.

Redacción y Administración, Collado 54.

# Á S. M. el Rey

# D. ALFONSO XIII

La redacción de EL MAGISTERIO SORIANO, en nombre de todos los maestros de primera enseñanza de la provincia, saluda con el mayor respeto y consideración, á la vez que da la bienvenida al joven y augusto Soberano que ha concedido á Soria la alta honra de visitarla.

Desde estas columnas hacemos fervientes votos por la prosperidad de la instrucción, base de la de nuestra amada Patria, esperando mucho y confiadamente de la ilustración de D. Alfonso XIII.

# ¡VIVA EL REY!

# DE ABECEDARIO

## VOCES Y LETRAS

La palabra es el más excelente medio de que el hombre se vale para los fines del lenguaje, y en su formación emplea los múltiples y diferentes sonidos que mediante sus órganos naturales de locución puede emitir, con sus innumerables modificaciones, combinaciones é interrupciones posibles.

Los recursos orales de que el hombre dispone son verdaderamente inagotables. Con facilidad y rapidez prodigiosa podemos producir múltiples sonidos en diversos lugares de nuestro órgano fonador (*f, a*); podemos combinarlos simultáneamente (*v*) y sucesivamente (*fa, fa*). Al agrupar sucesivamente estos sonidos, que llamaremos *voces*, pueden ocurrir muchos accidentes en la junta ó articulación de unos y otros para que resulten conjuntos continuos; pero en esos conjuntos puede haber verdaderas soluciones de continuidad motivadas por silencios ó interrupciones instantáneas de la voz (*ata*).

Mas las voces, como todos los sonidos, se modifican de muy diversas maneras, variando sus caracteres, de intensidad, de duración, de tono y de timbre; y así los sonidos orales pueden ser más fuertes ó más débiles, más cortos ó más largos, de tono más alto ó más bajo, y sobre todo, de timbres variadísimos: de donde resulta que la rica diversidad de voces orgánicas se multiplica prodigiosamente aumentando de modo considerable su número y variedad.

¿Cómo representamos todos estos recursos orales, verdaderamente inagotables, de que el hombre dispone?

Por medio de signos escritos, muchos de los cuales se llaman letras; pero entiéndase bien, que las letras representan á veces una sola voz, como la *f* que expresa la voz labidental; ó dos voces simultáneas, como la *v* que representa á la *f* combinada simultáneamente con la voz glótica; otras letras indican, no una voz, sino un silencio ó interrupción momentánea de la voz, como ocurre con la *p*; hay algunas que valen por dos ó más, como la *x* que representa una *k* más una *s* (*sekso*); y una *k* más *h* más *s*, según algunos pronuncian (*sek(h)so*) (1).

Algunas letras, por el contrario, expresan

(1) (*h*) representa la explosión gutural que sigue á la *k*.

muy diversos accidentes fonéticos de en virtud de especiales circunstancias de articulación. Tal ocurre con la diversa formación de la letra *n* en dicciones como las siguientes: *compasa, infinito, anzuelo, mono, ancho, galán*. La oclusión de la *n* es bilabial en el primer ejemplo; labidental en el segundo; linguodental en el tercero; apicoalveolar en el cuarto; dorsoalveolar en el quinto, y linguovelar en el último.

También expresan algunas letras solamente diversas modificaciones de una misma voz, como ocurre con los diferentes timbres de la voz glótica, indicados por las vocales. Otras veces un sonido ó voz se halla representado por dos ó más letras (*ll qu gu e*).

Letras hay que son meros signos diacríticos que no denotan ningún sonido ni accidente fonético, tales como la *h*, la *u* después de *q*, etc.

En cambio existen sonidos orales que, á pesar de su frecuente empleo, no tienen representación gráfica: y algunas modificaciones fonéticas anotan imperfectamente por signos no considerados como letras; por ejemplo: los acentos y modificaciones tónicas de las voces indicadas por los signos de admiración é interrogación.

¿Viene? Pregunta.

Viene. Afirmación.

No deben, por tanto, de ninguna manera confundirse los términos *voz* y *letra*, ni *voz* y *voca*, aunque esta última sea una de las más frecuentes acepciones de la palabra *voz*, por ser el *voca* un conjunto de voces sucesivas. Exprésase en caso el todo por una de sus partes; *voz*, por conjunto de voces. Si *voz* en su acepción de *voca* es un producto acústico de los órganos fonadores ó de la locución, voces deben llamarse también cada uno de sus factores.

He aquí ahora la palabra *voz*, definida por la Real Academia Española «Sonido que el aire empujado de los pulmones produce al salir por la laringe, haciendo que vibren las cuerdas vocales».

Según esto, no serían voces la *f*, *z*, *s*, *j*, etcétera, porque no se produce al pasar el aliento por la laringe, ni hacen vibrar las cuerdas vocales.

Menos mala hubiera sido esta definición dijese que *voz* es el sonido que el aliento expulsa de los pulmones al pasar por la laringe. Pero cualquiera que las voces se pueden formar y se forman en otros diversos lugares del órgano fonador; y como quiera también que no todos los sonidos formados en las glotis se consideran como voces, pues nadie dice que la tos ó estornudo, la risa ó el estornudo, sean voces, de

ne convendría definir éstas con más propiedad y precisión, diciendo que son *los sonidos* (sones ó ruidos) *producidos por el aliento en cualquier lugar del órgano de la voz para los fines del lenguaje.*

Todos aquellos sonidos emitidos por el hombre mediante sus órganos naturales de locución, con el intento de comunicarse con sus semejantes, pueden y deben, pues, llamarse voces. Así, un soplo puede ser una voz, y un silbido también lo será cuando estos sonidos se hagan orales, esto es, cuando con ellos se de á entender alguna cosa. ¿Qué es en realidad una *a* sino un soplo ó un silbido de la glotis, según se pronuncie cuchicheada ó en *alta voz*?

Según la ya citada Real Academia, letra es «cada uno de los sonidos y articulaciones (?) de un idioma». Pero especialmente se entiende por letras «los signos ó figuras con que tales sonidos y articulaciones se representan».

De modo que la palabra *letra* despierta antes la idea de figura, trazo ó rasgo que la de sonido: al contrario de la palabra *voz*, que desde luego indica especie de sonido, el sonido oral. Mas como las letras son signos escritos que representan muchas veces más de un sonido ó voz cada una, con sus respectivas articulaciones (1), el empleo de la palabra *letra* en vez de *voz* es siempre ocasión de confusiones.

En evitación de éstas, convendrá, pues, mucho determinar bien el sentido de ambos términos, distinguiendo el signo de la cosa por él representada.

Claro es que muchas veces hablamos de las voces designándolas con los mismos nombres de las letras; pero esto es solo en virtud de una figura ó por inopia del lenguaje.

R. ROBLES.

### Aclaración al artículo 68 del Reglamento.

Es de gran interés para los maestros que disfrutan sueldo inferior de 625 pesetas y que por virtud del censo de población ha de aumentar la categoría de sus escuelas, conocer una orden de la Subsecretaría, de 4 de Junio último, dictada con motivo del recurso interpuesto por doña Dolores Piquer y Solbes, maestra de «Los Martínez» contra el acuerdo del Rectorado de Valencia, que la denegó título administrativo de 625 pesetas, por no reunir la interesada las condiciones exigi-

(1) Ya en otro ú otros artículos expondré detenidamente lo que debe entenderse por *articulación*.

das en el artículo 68 del Reglamento vigente de provisión de Escuelas.

Por dicha orden se dispone que la señora Piquer, y cuantos se encuentren en el mismo caso que la recurrente, tienen perfecto derecho á obtener el ascenso, aún cuando no se hallen en las condiciones legales establecidas en el citado artículo 68, toda vez que las escuelas de sueldo inferior no están sujetas á la escala de sueldos fijada en el artículo 91 de la Ley.

Hasta hoy las Juntas y Rectorados, ateniéndose á la letra del referido precepto reglamentario, han desestimado las instancias en que se pedía título administrativo de sueldo superior si los solicitantes no acreditaban haber disfrutado tres años por lo menos el sueldo legal inmediato inferior al solicitado; pero desde la publicación de la orden á que se hace mérito, los maestros de aquellos pueblos cuyas escuelas, por razón del censo, tengan que aumentar de sueldo (no excediendo de 625 pesetas) podrán reclamar el título administrativo correspondiente, sea cualquiera el tiempo de servicio que lleven prestado con el sueldo inmediato inferior al que reclamen.

Es posible que haya quien fulmine *severas* censuras contra la maestra recurrente y contra el Subsecretario por haber solicitado y concedido respectivamente cosas que pugnan con el Reglamento.

Nosotros lo entendemos de otra manera: las leyes y los reglamentos son obras humanas y, como tales, imperfectas. Si el legislador advierte las deficiencias legislativas y las aclara y las reforma inspirándose en un alto sentido de equidad y de justicia, merece que se aplaudan sus decisiones.

En el caso de Doña Dolores Piquer, el señor marqués de Casa Laiglesia ha procedido á nuestro entender, juiciosamente, quitando trabas para que unos cuantos maestros mejoren de sueldo sin esperar á que se cumpla el plazo interminable de tres años.

Por eso elogiamos ahora y aplaudiremos siempre toda disposición que tienda á facilitar á los maestros medios y recursos legales para favorecer su situación financiera.

De sentir es que el Estado, sabiendo la pobreza en que vivimos los maestros, no se decida á remediarla pagando con esplendidez el servicio de la enseñanza; pero mientras eso llega, que llegará, en un plazo más ó menos próximo, debemos congratularnos del beneficio que se les concede á los más necesitados.

Al menos, nosotros, sí que lo celebremos.  
(De *El Magisterio Aragonés*).

## S. M. EL REY Y LOS MAESTROS SORIANOS

Ayer se reunieron en esta capital algunos señores Maestros de la provincia al objeto de ultimar los detalles necesarios para presentar á Su Majestad la exposición suplicando, entre otras cosas, la supresión de las Juntas locales de primera enseñanza y que el sueldo mínimo de los Maestros sea el de 500 pesetas anuales.

Sabemos que se trata formen la Comisión para presentar el memorial, los Sres. Utrilla, González, la Orden y otros.

La premura del tiempo y la festividad del día nos impiden, por hoy, ser más extensos; pero en el próximo número informaremos ampliamente á nuestros lectores sobre asunto de tanta importancia para la clase.

## ESCALAFONES

Un aplauso sincero y entusiasta merece, y nosotros así se lo tributamos, el señor Inspector de primera enseñanza de esta provincia nuestro estimado amigo D. José Puig, quien con una diligencia, un interés y una actividad á toda prueba ha terminado, en menos tiempo del que se esperaba la rectificación de los bienes del escalafón, por él anunciada no hace aún mucho tiempo.

Que el trabajo ha sido ímprobo y pesado no hay que negarlo; que la buena voluntad y el deseo de solucionar cuanto antes un asunto de tanta importancia para los Maestros han sido grandes á nadie se le oculta. Por eso estamos seguros de que el el magisterio en general sabrá agradecer al señor Inspector el interés por ellos demostrado.

Tenemos entendido que en la primera sesión que la Junta provincial celebre serán aprobadas y á continuación se publicarán en el *Boletín oficial* para oír las reclamaciones que puedan formularse y atender las que sean de justicia.

Repetimos nuestro aplauso al Sr. Puig.

## Sección de noticias.

Ha tomado posesión de la escuela de San Leonarde para la que ha sido nombrado recientemente en virtud del decreto de gracias, nuestro estimado amigo D. Juan Gil Garcés.

Por un error dijimos en el número anterior que había fallecido la esposa de nuestro apreciable amigo D. Quintín Egido, de Utrilla, y la fallecida fué su querida madre D.<sup>a</sup> Alejandra.

Rectificado el error, reiteramos á dicho señor nuestro pésame.

Han sido nombrados maestros interinos rex y Matanza respectivamente, D. Mariano Guaminán y D. Enrique Moreno Escribano.

La Subsecretaría ha dirigido, de orden del Ministerio una circular á los Rectores llamándoles la atención sobre la Real orden relativa á disciplina académica, publicada recientemente, á fin de que procuren aplicarla, cuando llegue el caso, con el tacto y energía que tanto les distinguen.

En el presente mes se anunciarán las escuelas vacantes por concurso único, cuyos anuncios publicaremos medida que vayan apareciendo en los respectivos *Boletines oficiales*.

Damos las gracias al señor Administrador de Correos D. Félix Durán y Rufas por su atento B. L. M. en el que nos participa haberse posesionado de su cargo.

La *Gaceta* ha publicado dos disposiciones de interés que no extractamos por falta de espacio.

La primera de las disposiciones establece:

1.º Que tanto los alumnos como las alumnas del grado elemental del magisterio, tienen derecho por cada calificación de sobresaliente que obtuviesen á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente.

2.º La calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del tercer curso del grado elemental ó del primero del superior, sin nota alguna desfavorable, dará derecho á la matrícula de honor en el grupo de asignaturas del curso inmediato siguiente.

Y por la segunda, á la vez que se tiende á evitar el abuso que ciertos estudiantes venían cometiendo en el traslado de sus matrículas de uno á otro establecimiento docente, se ampara el derecho del padre de familia á elegir los educadores de sus hijos y el establecimiento que parezca preferible, impidiendo, no obstante, que una vez elegido un establecimiento se traslade sin muy fundados motivos á otro.

Por el ministerio de Instrucción pública se ha publicado una disposición suprimiendo las secciones de Artes é Industrias de los Institutos generales y técnicos.

Asamblea.—Temas ya aprobados para la Asamblea de «Los Amigos de la Enseñanza» que ha de celebrarse en Barcelona en el próximo octubre.

Tema propuesto por el Rector del distrito.

«Reformas de que debe ser objeto la actual organización, relativa á la manera de proveer las vacantes de las Escuelas de Instrucción primaria.»

Ponente, el Vicerrector señor Benito.

Tema propuesto por el Catedrático y Senador por la Universidad señor Bonet.

«Organización del personal universitario.»

Ponente el Catedrático de medicina señor Vargas.

Otro tema: «Higiene escolar.»

Ponente, el Catedrático de medicina señor Calleja.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento respectivo, se ha concedido por la superioridad la creación

18 de abril.—Provisión de escuelas.—Orden.

En vista de la consulta de V. S. acerca de la aplicación del real decreto de fecha 4 del actual para la resolución del concurso único anunciado últimamente; esta subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. que el expresado concurso ha de resolverse con sujeción á lo establecido en el reglamento de 14 de septiembre último, toda vez que con arreglo al mismo ha sido anunciado, debiéndose aplicar las disposiciones del real decreto expresado en cuantos concursos se anuncien con posterioridad á la fecha de su publicación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de abril de 1903.—  
El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

25 de abril.—Commutación de estudios.—Orden.

En contestación á su atento oficio del 16 del actual consultando si se puede dispensar la asignatura de *Ética y Rudimentos de Derecho* á los alumnos de grado elemental del magisterio que tengan aprobada en los estudios del grado de Bachiller la asignatura de *Psicología, Lógica y Ética*.

Teniendo en cuenta que dichos alumnos han de cursar la asignatura de *Derecho y legislación escolar*;

De acuerdo con lo informado por V. I.

Visto el artículo 77 de la ley de 9 de septiembre de 1857, y en cumplimiento;

Esta subsecretaría ha acordado manifestar á V. I. que debe darse por conmutada dicha asignatura á los alumnos que se encuentran en el caso objeto de la consulta.  
Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de abril de 1903.—El subsecretario, *Casa Laiglesia*.—Señor director del instituto general y técnico de Toledo.



proveyéndose las restantes, mitad en concurso de traslado y mitad por oposición, quedando nula esta amparación cuando estén colocados todos los aspirantes actuales.

Los que se hallen comprendidos en el art. 6.º del mismo Real decreto, podrán ser nombrados en vacantes no anunciadas para su provisión en el turno correspondiente, y siempre que el sueldo de éstas sea igual al de la última plaza provista en las oposiciones en que adquieran el derecho.

Art. 2.º Las condiciones de preferencia en los concursos que señalan los arts. 19, 48 y 50 del reglamento citado anteriormente, serán las siguientes:

Para el concurso único:

- 1.ª Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza como maestros propietarios.
- 3.ª Haber desempeñado escuela de oposición y en propiedad sin nota desfavorable.
- 4.ª Mayor tiempo de servicios como auxiliares gratuitos.
- 5.ª Mayor tiempo de servicios interinos.
- 6.ª Oposiciones aprobadas.
- 7.ª Superioridad de título.

Para el concurso de traslado:

- 1.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría igual á la de la vacante solicitada.
- 3.ª Mayor sueldo disfrutado como maestro propietario.
- 4.ª Oposiciones aprobadas.
- 5.ª Superioridad de título.

Para el concurso de ascenso:

- 1.ª Mayor tiempo de servicio en propiedad dentro de la categoría inmediata inferior á la de la vacante que se solicite.
- 2.ª Mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados como maestro propietario.
- 3.ª Mayor número de oposiciones aprobadas.
- 4.ª Superioridad de título.

Art. 3.º No obstante el orden de preferencia establecido, queda vigente el último párrafo del artículo 48 respecto á los cónyuges para

los concursos de traslado y único, en cuanto éste se considere también como de traslado.

Art. 4.º Queda derogado el art. 73 del reglamento antedicho, de los Maestros nombrados tomar posesión de sus cargos dentro de los términos legales.

Art. 5.º Se alza la suspensión establecida para el anuncio de oposiciones de concursos, debiendo celebrarse en la forma y tiempo que previenen el reglamento vigente y este decreto.

Dado en Palacio á cuatro de abril de mil novecientos tres.—**ALFONSO.**—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, **Manuel Allendesalazar.**

6 de abril.—Asignaturas prácticas.—Real orden.

Imo. Sr: S. M. el rey (q. D. R.) ha tenido á bien disponer que en el corriente año académico continúe subsistente para los alumnos no oficiales lo dispuesto por la real orden de 29 de abril de 1902, sobre la aplicación del artículo 7.º del real decreto de 28 de julio de 1900, y que los claustros de profesores de los centros docentes oficiales que dependen de este ministerio emitan, en el plazo de diez días, á contar desde esta fecha, el informe que en la expresada real orden se solicita.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de abril de 1903.—**M. Allendesalazar.**—Señor subsecretario de este ministerio.

8 de abril.—Creación de escuelas.—Real orden.

Imo. Señor: En vista de que algunas juntas locales de primera enseñanza, al usar de las facultades que les confiere el art. 25 del real decreto de 2 de septiembre último y el 75 del vigente reglamento sobre provisión de escuelas, les dan mayor amplitud excediéndose en el ejercicio de aquéllas, creando voluntariamente plazas de auxiliares en las escuelas públicas que scs tienen, cuyos cargos proveen á virtud de propuesta de los maestros directores, ó bien por otros medios que no son los legales; y teniendo en cuenta las prescripciones establecidas

en la vigente ley de Instrucción pública y artículo 32 del reglamento referido;

S. M. el rey (q. D. R.) ha tenido á bien disponer que por los distintos rectorados se observe con el mayor esmero si los ayuntamientos correspondientes á sus respectivos distritos universitarios, existen en las escuelas públicas de primera enseñanza que la ley previene, así como las auxiliares necesarias, cuya provisión ha de llevarse á efecto únicamente con arreglo á lo que determina el expresado reglamento, y que sólo en el caso de que existan las exigidas, pueda las juntas locales crear con carácter voluntario las que consideren oportuno, expidiendo los nombramientos para el desempeño de éstas como estimen conveniente, no pudiendo los interesados nombrados alegar derecho alguno en el Ministerio Público.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de abril de 1903.—**M. Allendesalazar.**—Señor subsecretario de este ministerio.

17 de abril.—Incorporación de estudios.—Real decreto.

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, y á propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el real decreto de 7 de noviembre de 1902.

Art. 2.º La incorporación en establecimientos de enseñanza oficial de los años académicos cursados en país extranjero, y la habilitación para ejercer sus respectivas profesiones en los dominios españoles á los graduados extranjeros, se ajustará en lo sucesivo y hasta tanto que se promulgue una nueva ley, á las prescripciones de los artículos 94, 95 y 96 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y de los dos decretos leyes de 6 de febrero de 1869.

Dado en Palacio á 17 de abril de 1903.—**ALFONSO.**—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, **Manuel Allendesalazar.**

de una escuela incompleta mixta, con 250 pesetas anuales. La Pedraza, de esta provincia.

Como es indicado en el decreto de gracias han sido nombrados maestros propietarios de San Leonardo, don Juan Gil Garcés, y de El Royo (patronato), D. Vicente Arribas.

Teniendo entendido que el patronato de la escuela de El Royo ha visto con disgusto este nombramiento porque es potestativo de la fundación el elegir entre los aspirantes y acaso intenten los patronos protestar contra tal nombramiento, no por el agraciado, sino por lo arriba dicho.

Ya se ha librado por la ordenación de pagos del ministerio el importe del personal de los señores Maestros de esta provincia correspondiente al pasado mes de Agosto.

Es seguro, según la prensa de gran circulación, que el presupuesto de primera enseñanza para el próximo año tendrá algún aumento.

¿Podremos congratularnos de ello ó será esta noticia una de tantas que nos producen desilusión?

Parece que en breve será un hecho la separación de las Escuelas Normales de los Institutos generales y técnicos.

Todos los maestros aplaudirán seguramente esta reforma que hemos pedido nosotros continuamente y que ha pedido toda la prensa profesional.

Los altos empleados.—El Gobierno económicamente revolucionario del Sr. Villaverde—dice un periódico conservador—tiene el firme propósito de aumentar los pequeños sueldos de los empleados probos é idóneos, y de suprimir por jubilación ó por cesantía escueta, los grandes sueldos históricos que se crearon á la sombra del favoritismo en todos los Ministerios.

De aumentar los pequeños sueldos, entre los cuales no están comprendidos los de los maestros, ya estábamos enterados, y así lo hacemos constar en otro punto de esta información general; pero de que se supriman los pingües haberes de los empleados históricos nombrados para el cobro de la nómina, pero muy novísimos por un trabajo que nunca han realizado, de eso no teníamos noticia, y ahora que la tenemos, no sabemos si creerla.

Al Gobierno, en la cuestión de economías, le pasa lo que á los tramposos, que acostumbrados á mentir, cuando dicen lo que sienten, nadie cree lo que afirman. ¡Los empleados históricos! Entre ellos tal vez figuren recomendados de Espartero y de Narvaez, sólo por haber vestido el morrión de miliciano, ó de haber sido algún gran espía en tiempos de previsión gubernativa. A los empleados históricos sólo les quita el haber la Sacramentaria de San Isidro, si radican en Madrid. Y allí estarán, porque en provincias....

## ÚLTIMA HORA

A la de cerrar este número tenemos conocimiento de que una comisión de Maestros compuesta de los señores

González, Jodra, la Orden y San Esteban, al presentarse á solicitar audiencia para ante S. M. han hablado por mediación del Excmo. Sr. Marqués del Vadillo con el Excmo. Sr. Ministro de Estado, y después de dirigirse este señor Consejero varias preguntas al Sr. González acerca del obsequio que nuestro estimado amigo quiere hacer á S. M., y de señalarle hora para la presentación ante nuestro egregio Soberano, si posible es, aseguro que S. M. agradecería seguramente la atención del señor González, y como este señor y el Sr. Marichalar, así como D. Luis Ayuso han aprovechado la coyuntura de significar al señor Ministro que el Magisterio de la provincia intentaba elevar una instancia ante el Trono, se acordó que el Sr. Vizconde de Eza, ó el Sr. González entreguen al señor Conde de San Bernardo la instancia quien tendrá sumo gusto en hacer que llegue á las manos reales.

¡Viva el Rey!

¡Vivan los Príncipes de Asturias!

¡Viva Soria!

¡Viva el Magisterio nacional!

## CORRESPONDENCIA

A. G.—Sotillo del Rincón.—Presentada cuenta adjuntos.

A. M.—Ostiz.—Recibida libranza.—Le envío postales y recibo.

P. G.—Carrascosa de Abajo.—Cambiada dirección.

J. L.—San Esteban.—Le escribo contestándole á todo.

J. A.—Cuéllar.—Presentadas cuentas.—Le cargo diez céntimos de un timbre móvil.

V. G.—Bocigas.—Presenté cuentas. Le cargo 0'20 por dos móviles. Cobré líquidas 18'51 pesetas por material tercero.

J. A.—Cuéllar.—Cobré por tercer trimestre de material, líquidas 10'18 pesetas.

V. S.—Saldurno.—Id. por id. id. 20'37 id.

A. G.—Sotillo del Rincón.—Id. por id. id. 23'16 id.

E. H.—Villar del Aja.—Id. por id. id. 21'29 id.

E. G.—Dombellas.—Id. por id. id. 46'31 id.

E. C.—Alconaba.—Id. por id. id. 9'26 id.

A. M.—Aguaviva.—Id. por id. id. 16'65 id.

A. de F.—San Andrés.—Su escrito llegó tarde para publicarlo.

J. B.—Chaorna.—Recibida adhesión. Preparado su cargo.

C. C.—Olmillos.—Recibida adhesión. Le remito nuevamente el número 650. Pongo la dirección según me indica.

Q. E.—Utrilla.—Recibida la suya con adhesión. Rectifico lo que me indica. Gracias por todo.

J. G.—Duruelo.—Cambiada dirección.

J. de V.—Las Casas.—Id. id.

B. B.—Valdealvín.—Cobré importe un año de subscripción. Le envío recibo. Gracias.

T. V.—Judes.—Le devuelvo las cuentas para que las haga en los modelos especiales que también le envío y una por cada trimestre sin duplicar.

# NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR D. ANASTASIO GONZÁLEZ GÓMEZ

Editado por la casa de Sobrino de V. Tejero.

Declarado de texto para la<sup>ra</sup> escuelas por el Real Consejo de Instrucción pública.

El autor de este mapa se ha esmerado en que no quede sin señalar ni el más insignificante lugar de la provincia con todos los detalles de desfiladeros, puertos, ríos, arroyos y lagunas.

Editado en el actual año, señala los ferrocarriles y carreteras construídos y en construcción hasta el día, ventaja que lo avalora doblemente sobre los demás mapas de la provincia que con anterioridad se publicaron y por su antigüedad carecen de tan precisos datos.

La claridad es el principal distintivo de este hermoso mapa, pues se diferencian perfectamente y sin la menor confusión las ciudades, villas, cabezas de distrito municipal y pueblos agregados, así como las estaciones de ferrocarriles y las poblaciones en que existe puesto de la Guardia civil.

Cada partido judicial lleva un color distinto y va litografiado á siete tintas, trabajo realizado por la acreditada casa de J. M. Mateu.

Véndese al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas en la

IMPRENTA Y LIBRERIA

de

SOBRINO DE V. TEJERO

Collado, 54.—SORIA